

CCT 397/04 – ACUERDO SALARIAL 2005

LAS PARTES ACUERDAN:

A.- Incorporar al artículo 10º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04 como inciso f) bis la categoría profesional de Gobernanta, con el siguiente texto: “**GOBERNANTA:** es el trabajador que sin perjuicio de sus tareas habituales tiene la responsabilidad sobre las tareas de limpieza y buen estado de presentación de las habitaciones que realizan las mucamas y ayudantes generales, organizando y distribuyendo las tareas así como hacer cumplir y vigilar el trabajo de todo el personal a su cargo, cuidando que éste tenga a su alcance todos los elementos indispensables para tal fin.”

Nota: Cabe señalar, que la creación de categorías, como en este caso la de Gobernanta/e, es opcional y a criterio de la decisión que en cada caso adopte el empresario, todo ello de acuerdo con lo que establece el artículo 10º -primer párrafo- de la Convención Colectiva de Trabajo N° 397/04 in fine: “la descripción de las tareas para las distintas especialidades no importa ni implica para el empleador la obligatoriedad de cubrir dichos cargos si no fueran imprescindibles”.

B.- En materia salarial y compensatoria, las partes han arribado al siguiente acuerdo de aplicación progresiva y diferencial, sin perjuicio de la homologación por parte de la autoridad de aplicación, conforme se detalla en las escalas de SALARIOS BÁSICOS y de SUMAS TRANSITORIAS NO REMUNERATIVAS que a continuación se expresan:

I.- **ESCALA** de SALARIOS BÁSICOS, aplicables a partir del 01 de DICIEMBRE de 2005 en todo el territorio nacional, a saber:

SUELDO BÁSICO CONVENCIONAL

CATEGORÍA PROFESIONAL	DICIEMBRE/2005	INICIAL
Conserje Principal	\$ 1.080,00	\$ 760,00
Conserje	\$ 945,00	\$ 700,00
Gobernanta	\$ -----	\$ -----
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	\$ 875,00	\$ 660,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 820,00	\$ 650,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 770,00	\$ 630,00

Nota aclarativa: estos importes de Salarios Básicos tienen incorporadas las Sumas establecidas por Decretos 1347/03 y 1295/05, en la suma total de CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 180.-).-

II.- **ESCALA** de SUMAS TRANSITORIAS NO REMUNERATIVAS Aplicables a partir del 01 de DICIEMBRE y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2005 en todo e territorio nacional, a saber:

CATEGORÍA PROFESIONAL	No remunerativo DICIEMBRE/2005	INICIAL
Conserje Principal	\$ 260,00	\$ 100,00
Conserje	\$ 195,00	\$ 80,00
Gobernanta	\$ -----	\$ -----
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	\$ 155,00	\$ 50,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 130,00	\$ 50,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 130,00	\$ 50,00

III.- **ESCALA** de SALARIOS BÁSICOS aplicables a partir del 01 de ENERO de 2006 al 28 de FEBRERO de 2006, en todo el territorio nacional, a saber:

SUELDO BÁSICO CONVENCIONAL

CATEGORÍA PROFESIONAL	ENERO Y FEBRERO/2006	INICIAL
-----------------------	----------------------	---------

Conserje Principal	\$ 1.340,00	\$ 860,00
Conserje	\$ 1.140,00	\$ 780,00
Gobernanta	\$ 1.080,00	\$ 750,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	\$ 1.030,00	\$ 710,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 950,00	\$ 700,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 900,00	\$ 680,00

VI.- ESCALA de SALARIOS BÁSICOS aplicables a partir del 01 de MARZO de 2006, en todo el territorio nacional, a saber:

SUELDO BÁSICO CONVENCIONAL

CATEGORÍA PROFESIONAL	MARZO/2006	INICIAL
Conserje Principal	\$ 1.500,00	\$ 940,00
Conserje	\$ 1.250,00	\$ 850,00
Gobernanta	\$ 1.170,00	\$ 800,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	\$ 1.100,00	\$ 770,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 1.030,00	\$ 750,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 960,00	\$ 730,00

Se conviene como excepción especial que las Jurisdicciones comprendidas en las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, La Rioja y Santiago del Estero aplicaran la escala salarial inmediata precedente, a partir del 1º de abril de 2006, siendo de total aplicación el resto de las escalas salariales y no remuneratorias indicadas en los puntos I, II y III.-

V.- Absorción: Los empleadores podrán absorber los incrementos que por medio del presente acuerdo se establecen, en los casos en que se abonaren o reconocieran a su personal, salarios y/o beneficios a cuenta de futuros aumentos y/o adicional de empresa, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las escalas que por el presente se acuerdan.-
